



CLAUSULA ADICIONAL COBERTURA ROBO DE DINERO EXTRAIDO DE VENTANILLA O CAJERO AUTOMATICO

Esta Cláusula Adicional se regirá por las consideraciones siguientes y en todo lo que no esté expresamente establecido por ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales. La Cláusula Adicional sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

ARTÍCULO N° 1: DEFINICIONES

Para los efectos de esta Cláusula Adicional, las palabras señaladas a continuación, tendrán el significado siguiente:

- 1.1 Bloqueo:** Comunicación que el Asegurado hace a la Entidad del Sistema Financiero emisora de las Tarjetas, de acuerdo con los procedimientos establecidos para impedir el uso de las Tarjetas.
- 1.2 Cajeros Automáticos:** Dispositivos electrónicos interconectados con las Entidades del Sistema Financiero que permiten realizar diversas operaciones y servicios mediante la utilización de las Tarjetas.
- 1.3 Entidad del Sistema Financiero:** Incluye a los bancos, financieras, cajas y cualquier otra entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a expedir Tarjetas y cualquier otra entidad del extranjero regulada y supervisada por alguna autoridad de competencia similar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP autorizada a expedir Tarjetas.
- 1.4 Negligencia:** Omisión y/o falta de cuidado en la realización de un acto, considerando lo estándares de una persona diligente, considerando como persona diligente a aquella persona que actúa con la diligencia ordinaria de acuerdo a las circunstancias.
- 1.5 Robo:** Apoderamiento ilegítimo de un Bien total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. Incluye el Robo por Asalto y/o Secuestro.

Las palabras no definidas en el presente documento, se regirán por las definiciones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza.

ARTÍCULO N° 2: DESCRIPCION DE COBERTURA

La Compañía indemnizará al Asegurado y/o Beneficiario por el Robo del dinero retirado de un Cajero Automático o de una ventanilla de una Entidad del Sistema Financiero y que se produzca dentro del período de tiempo cubierto establecido en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado, computados desde la hora de efectuado el retiro del dinero y dentro del radio de acción especificado en las Condiciones Particulares, y/o Solicitud-Certificado y/o Certificado.

Las Sumas Aseguradas y Límite Agregado, número máximo de Siniestros cubiertos, Deducibles, Período de Carencia y demás condiciones aplicables, se especificarán en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado y/o Certificado.

Asimismo la cobertura podrá sujetarse a los Planes establecidos en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

ARTÍCULO N° 3: EXCLUSIONES

No se encontrarán cubiertos los Siniestros producidos a consecuencia de:

- 3.1. El Robo de cualquier objeto distinto al dinero extraído de un Cajero Automático o ventanilla de una Entidad del Sistema Financiero.**

- 3.2. Cuando el Robo se efectúe en circunstancias en que el Asegurado actúa de manera voluntaria con Terceros y estos Terceros resulten partícipes del Robo.
- 3.3. Cuando cualquier pariente del Asegurado, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado en línea recta y colateral inclusive participen del Siniestro como autores o cómplices.
- 3.4. Cuando funcionarios, agentes, representantes, directores o empleados del Asegurado participen del Siniestro como autores o cómplices.
- 3.5. Cuando el Robo sea consecuencia de la negligencia del Asegurado.
- 3.6. Cuando el Asegurado facilite voluntaria o involuntariamente el acceso de dinero, salvo que medie violencia respecto del Asegurado o allegado.
- 3.7. Fraude del Asegurado.
- 3.8. Confiscación, incautación o decomiso del dinero por autoridad competente.
- 3.9. El Robo producido durante y luego de:
 - a. Incendio, explosión, terremotos, meteoritos, tsunamis, maremotos, erupción volcánica, inundaciones, huaycos, avalanchas, deslizamientos, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo y rayos.
 - b. Guerra externa, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, sedición, motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla, terrorismo, huelga, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública.
 - c. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado; así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.
- 3.10. El Robo cuando el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez y/o de consumo de drogas y/o estado de sonambulismo.

ARTÍCULO N° 4: DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO

En caso de Siniestro se deberá presentar los siguientes Documentos Sustentatorios:

- 4.1. Formulario de Declaración de Siniestros proporcionado por la Compañía.
- 4.2. Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado, de contar con el mismo.
- 4.1. Original y/o certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de la Denuncia Policial, Atestado Policial o Parte Policial, según corresponda.
- 4.3. Original y/o certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Voucher(s) donde figure la fecha, hora, monto y lugar del retiro de dinero u otro documento emitido por la Entidad del Sistema Financiero.
- 4.4. Declaración Jurada del Asegurado sobre las circunstancias del Siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del Siniestro.

En caso la Compañía requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado y/o Beneficiario, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días, suspendiéndose el plazo de treinta (30) días con el que cuenta la Compañía para pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro luego de recibidos los Documentos Sustentatorios hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

Adicionalmente, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, la Compañía podrá requerir al Asegurado una entrevista personal y/o pasar por la prueba del polígrafo, prueba que estará a cargo de una entidad privada debidamente acreditada, que permitirá evaluar de manera complementaria el Siniestro.